



DECRETO No. 112
(9 de julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL CON OCASIÓN DEL EVENTO PRIVADO DENOMINADO PASEO A CABALLO PROGRAMADO PARA EL 11 DE JULIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, EN EL MARCO DE LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y LA CULTURA LOCAL.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); la Ley 1523 de 2012 (Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres); la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia); la Ley 1774 de 2016 (protección y bienestar animal); la Ley 2197 de 2022 (Seguridad Ciudadana); el Decreto 3888 de 2007 (reglamenta las cabalgatas en el territorio nacional); el Acuerdo Municipal 016 de 2020 (Estatuto de Rentas); y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, política, cultural y social del país.

Que conforme al artículo 311 ibídem, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 ibídem señala que es atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas departamentales y los acuerdos del Concejo Municipal, así como conservar el orden público y garantizar la seguridad ciudadana durante eventos masivos de interés general.

Que el artículo 82 de la Constitución determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, lo que impone el deber de regulación en el uso temporal del espacio durante estas festividades.

Que la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) establece que el patrimonio cultural inmaterial comprende las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidas por las comunidades, y que las autoridades deberán fomentar y proteger las manifestaciones culturales como parte del patrimonio vivo de la nación.

Que la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) establece que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes implica adoptar medidas preventivas durante actividades públicas para evitar su exposición a riesgos físicos o morales, en cumplimiento de los artículos 7, 18, 19 y 20 de dicha norma.

Que la Ley 1774 de 2016 tipifica el maltrato animal como conducta punible y ordena a las autoridades municipales velar por la protección de los animales en actividades públicas.

Que el Decreto 3888 de 2007 por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público, y se reglamentan los recorridos o paseos con presencia de equinos, disponiendo que éstas deben contar con un plan de manejo, control veterinario, acompañamiento institucional y medidas de bienestar animal, prohibiendo el uso de vehículos dentro del recorrido y estableciendo la responsabilidad del organizador en materia de seguridad y sanidad equina.

Que la Ley 1551 de 2012, en el numeral 2 del artículo 29, establece que los alcaldes municipales pueden adoptar medidas transitorias para garantizar el orden público y la sana convivencia, entre ellas la restricción del expendio de bebidas embriagantes, la regulación de horarios o el control de multitudes en eventos masivos.



Que la Ley 2197 de 2022, modificatoria de la Ley 1801, refuerza las competencias de las autoridades municipales en materia de seguridad ciudadana y control de eventos masivos.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en sus artículos 151 y 153, establece la facultad de las autoridades locales para emitir permisos excepcionales y autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades que, por su naturaleza, puedan generar aglomeraciones, consumo de licor, uso del espacio público o requerir medidas adicionales de seguridad, siempre que no alteren la convivencia ciudadana.

Que de acuerdo con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio, se prevé la articulación con la Policía Nacional, los organismos de socorro y las autoridades de salud para garantizar condiciones seguras y ordenadas en la celebración de eventos de alta concentración poblacional.

Que el Municipio de Carmen de Apicalá reconoce la manifestación y promoción de actividades culturales, recreativas y turísticas como parte de su política de fomento al desarrollo económico local y fortalecimiento del sentido de pertenencia ciudadana.

Que durante determinados fines de semana y fechas especiales, el Municipio de Carmen de Apicalá presenta un aumento significativo en el flujo de visitantes, motivado por su vocación turística, el turismo religioso y su ubicación estratégica en la región.

Que como parte de la estrategia municipal para fomentar el desarrollo económico local, especialmente en los sectores de comercio, gastronomía, recreación nocturna y servicios conexos, se hace necesario autorizar de manera transitoria la extensión del horario habitual de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público.

Que mediante solicitud radicada en la Ventanilla Única de la Alcaldía de Carmen de Apicalá con consecutivo No ACA-RE-2026-00002985, se solicitó el apoyo institucional para la realización del PASEO A CABALLO programado para el día 11 de julio de 2026.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2026, según consta en el Acta No. 02, evaluó el Plan de Emergencia y Contingencia presentado por el organizador, así como las condiciones logísticas, operativas y de seguridad previstas para el desarrollo del evento, emitiendo concepto técnico favorable para su realización, condicionado al cumplimiento integral de las medidas de prevención, mitigación y respuesta allí establecidas, de las recomendaciones impartidas por las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Que en mérito de lo expuesta, este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR medidas administrativas, de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección ambiental con ocasión de la realización del Paseo a Caballo programado para el 11 de julio de 2026 en el Municipio de Carmen de Apicalá, en el marco de la promoción del turismo, la cultura y la reactivación económica local, así:

PASEO A CABALLO – 11 DE JULIO DE 2026. AUTORIZASE la realización del Paseo a Caballo de carácter privado, solicitado mediante consecutivo No. ACA-RE-2026-00002985, programado para el sábado 11 de julio de 2026, en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. y las 9:00 p.m., el cual se desarrollará conforme al recorrido urbano, bajo las condiciones de seguridad, bienestar animal y convivencia ciudadana establecidas en el presente Decreto.

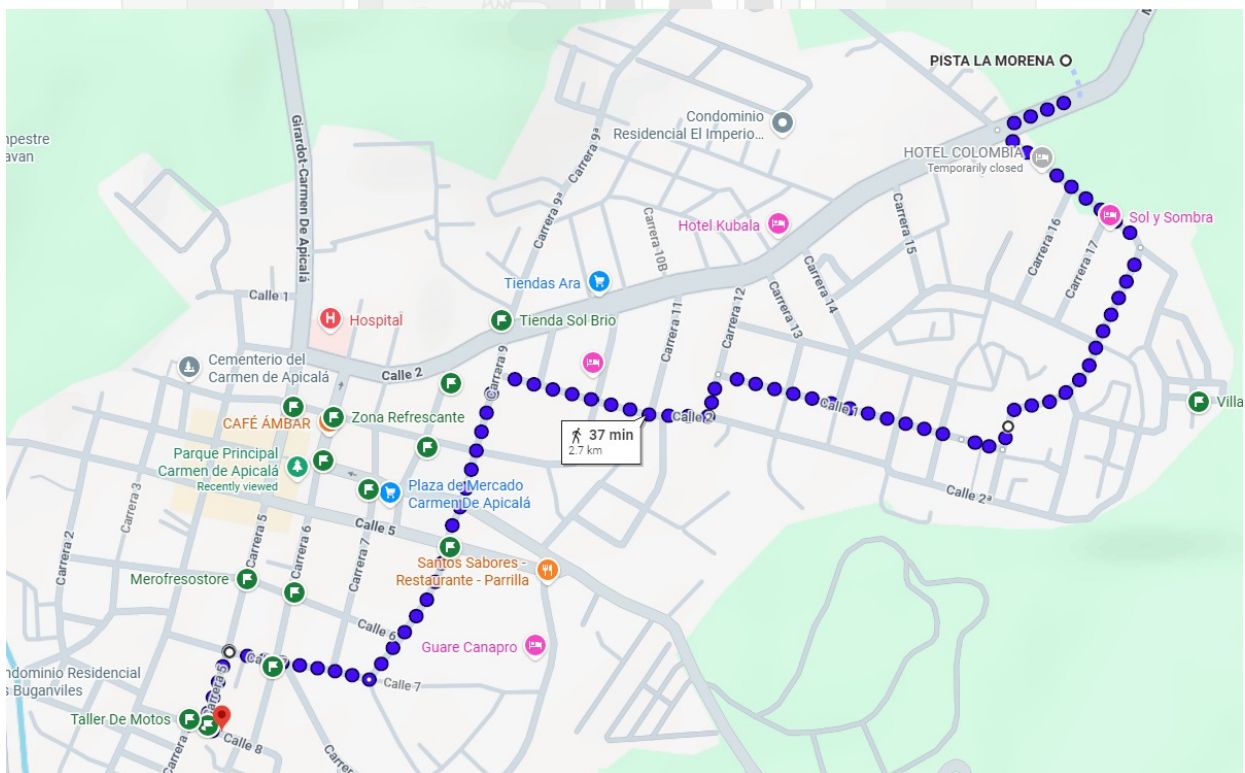
El recorrido del Paseo a Caballo, autorizado para el día sábado 11 de julio de 2026, se desarrollará conforme a la siguiente ruta urbana y rural aprobada por la Secretaría General y de Gobierno y la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Tics Municipal:



- Punto de concentración y salida: Urbanización San Francisco.

Recorrido urbano:

1. Inicio en la Urbanización San Francisco, entrada principal por la calle 2 sentido de ingreso al municipio.
2. Giro por el hotel Colombia hasta la carrera 18.
3. Descenso por la carrera 18 hasta la carrera 19
4. Carrera 19 hasta la calle 1.
5. Giro por la calle 2 hasta la carrera 9ª
6. Descenso por la carrera 9 hasta la calle 7.
7. Giro y descenso por la carrera 5ª.
8. Finaliza en el SIC (parador de transportes) ubicado en la calle 8 barrio Simón Bolívar.



ARTÍCULO SEGUNDO. CIERRE VIAL. Autorícese, de manera excepcional y temporal, el cierre vial de la ruta establecida para el desarrollo del evento, conforme al mapa anexo. En particular, los organizadores del evento y personal de logística, en coordinación de las autoridades de policía deberán implementar un operativo de cierre en la calle Segunda (2), punto de partida del evento, disponiendo el cierre total del tramo comprendido desde el frente de la Urbanización San Francisco hasta la entrada del hotel Colombia.

Se dispondrá de un cierre vial total frente de la urbanización San Francisco, disponiendo de un operativo de tránsito de doble vía por el sentido contrario de la vía, esto hasta el punto de desvío, es decir, la entrada al hotel Colombia.



Asimismo, se contempla el mismo operativo logístico en todo el recorrido del paseo a caballo y cierre total en el punto de finalización y/o embarcaderos.

El tramo señalado se habilitará de manera exclusiva para el tránsito de equinos, así como del personal y vehículos debidamente autorizados para la logística y acompañamiento del evento.

El cierre vial se efectuará únicamente durante el horario autorizado para la realización de la actividad y se levantará de forma inmediata una vez finalizada la misma, garantizando la normalización de la movilidad.

ARTICULO TERCERO. CONDICIONES Y PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL PASEO A CABALLO.

En cumplimiento del Decreto 3888 de 2007, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1774 de 2016, y las orientaciones del ABC de Eventos y Aglomeraciones, el evento se desarrollará bajo las siguientes condiciones, restricciones y obligaciones:

3.1 PARTICIPANTES Y CONTROL:

- Se prohíbe la participación de menores de edad y de mujeres en estado de embarazo. Los organizadores, el personal de logística y las autoridades municipales deberán hacer estricto control de esta disposición. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y correctivas previstas en la legislación vigente.
- Todo participante deberá portar documento de identidad.
- Los jinetes deberán estar en condiciones sobrias y no bajo efectos de alcohol o sustancias psicoactivas (Ley 1801/2016, art. 140 y 92).
- El organizador deberá garantizar el flujo continuo ininterrumpido de los ejemplares durante el recorrido.
- Cada ejemplar equino deberá tener un palafrenero o guía auxiliar que controle su desplazamiento.
- Los propietarios y montadores son responsables de los daños que sus animales causen a personas o bienes, conforme al Código Civil y Ley 1774/2016.
- Se prohíbe el porte de todo tipo de armas.
- Se prohíbe la participación de las denominadas "burrotecas" o participantes que porten sonido en el equino.
- Se prohíbe el tránsito y uso de los equinos después del horario autorizado, es decir, luego de las 9:00 p.m del 11 de julio de 2026.
- Se prohíbe el uso, porte, manipulación, comercialización o activación de pólvora, artículos pirotécnicos o cualquier otro elemento explosivo por parte de los participantes, asistentes y demás personas que concurran al evento. La realización de cualquier espectáculo pirotécnico únicamente podrá llevarse a cabo cuando cuente con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, se encuentre a cargo de personal debidamente autorizado y acreditado, y cumpla integralmente la normatividad vigente en materia de manejo de artículos pirotécnicos, gestión del riesgo y seguridad pública. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y correctivas previstas en la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

3.2 BIENESTAR Y CONTROL ANIMAL:

- Los equinos deberán contar con control veterinario regulado por el organizador del evento, previa autorización de la UMATA, que certifique su estado sanitario, vacunación y ausencia de lesiones.
- Se prohíbe el uso de espuelas, látigos, elementos punzantes o cualquier instrumento que ocasione maltrato o dolor al animal (Ley 1774/2016, art. 3).
- Queda prohibido el transporte de los animales en vehículos inadecuados o con sobrecarga.
- No se permitirá el sacrificio, abandono o maltrato de animales en el desarrollo del evento, bajo sanción penal y administrativa.
- La organización, la UMATA y las autoridades competentes podrán realizar verificaciones sanitarias y de bienestar animal en cualquier momento, incluyendo el control de guías sanitarias de movilización expedidas por el ICA (INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO).



3.3 SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO:

- Se prohíbe estrictamente el consumo, porte o distribución de bebidas embriagantes durante el recorrido y en las zonas de concentración (Ley 1801/2016, art. 92 y 140).
- El organizador deberá garantizar la prohibición de venta de bebidas embriagantes especialmente en el punto de inicio y finalización del evento
- Se prohíbe el acompañamiento de vehículos automotores, motocicletas, cuatrimotos o similares dentro del recorrido, salvo unidades oficiales de apoyo (Policía, Bomberos, Salud), y vehículos sonidos o vehículos autorizados por la organización del evento.
- Todo jinete deberá respetar la velocidad del grupo y las instrucciones del personal de apoyo.
- No se permitirá el uso de megáfonos, equipos de sonido ni música a alto volumen durante el recorrido, a excepción de los vehículos dispuestos por el personal de organización del evento.
- Los jinetes y asistentes deberán acatar las instrucciones de la Policía Nacional, Bomberos Voluntarios y organizadores identificados.

3.4 ASPECTOS AMBIENTALES Y SANITARIOS:

- El organizador deberá garantizar la disposición final adecuada de residuos sólidos generados por participantes y acompañantes.
- Se prohíbe el vertimiento de aguas, grasas o residuos en vías, quebradas o zonas verdes.
- La UMATA verificará el cumplimiento de las medidas de bienestar animal.
- Cualquier incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la suspensión inmediata del evento y a la aplicación de medidas correctivas según la Ley 1801/2016.
- El organizador se compromete a contratar al menos 1 veterinario por cada 100 equinos presentes en el evento.

ARTÍCULO CUARTO. ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA. Las autoridades de Policía ejercerán control permanente sobre el cumplimiento del presente Decreto, imponiendo las medidas preventivas o correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 en caso de comportamientos contrarios a la convivencia.

ARTÍCULO QUINTO. PROTECCIÓN AMBIENTAL. Los organizadores deberán garantizar la disposición final adecuada de residuos sólidos, evitar vertimientos y devolver el espacio público en condiciones óptimas, bajo cumplimiento del organizador del evento y supervisión de la UMATA. Se deberá disponer de cuatro (4) puntos de bebederos en puntos estratégicos del recorrido.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Remítase copia del presente Decreto a la Estación de Policía de Carmen de Apicalá, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Hospital Nuestra Señora del Carmen, Comisaría de Familia, Inspección de Convivencia y Paz, UMATA y Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. RESPONSABILIDAD POR EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. El consumo de bebidas embriagantes por parte de los participantes y asistentes al evento constituye una actuación voluntaria realizada bajo su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el organizador y el Municipio de Carmen de Apicalá no asumirán responsabilidad por los daños, lesiones, accidentes, alteraciones del orden público o cualquier otra consecuencia derivada del consumo de alcohol por parte de los asistentes, sin perjuicio de las obligaciones legales que les correspondan en materia de organización, prevención y seguridad.

ARTÍCULO OCTAVO. COMPETENCIA DE LA INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ Y LA COMISARÍA DE FAMILIA. La Inspección de Convivencia y Paz y la Comisaría de Familia, en el marco de sus competencias legales, ejercerán las acciones de prevención, vigilancia, control y protección que correspondan durante el desarrollo del evento, adoptando las medidas administrativas y de protección a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, la Ley 1098 de 2006, la Ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes, en coordinación con la Policía Nacional y las demás autoridades competentes.



ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y solo tendrá efectos durante el día 11 de julio de 2026.

ARTÍCULO DECIMO. Con el fin de garantizar la adecuada socialización de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, la Secretaría General y de Gobierno realizará la divulgación pública de las medidas adoptadas para la realización del evento a través de los medios institucionales oficiales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en el municipio del Carmen de Apicalá, a los nueve (9) días del mes julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ

Alcalde Municipal

Municipio de Carmen de Apicalá

Proyectó:

Jaime Andrés Farfán – Asesor jurídico externo SGG

Revisó:

Ramiro Ospina - Asesor jurídico externo SGG

Aprobó:

Johan Jair Cabezas Gutierrez – Secretario G y de G.